

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 006 -2022-GRJ/GRDS

Huancayo, 19 ENE. 2022



EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

El Informe Legal N° 07-2022-GRJ/ORAJ del 07 de enero de 2022; El Escrito del 02 de diciembre de 2021 incoado por el Sr. Salinas Sánchez Edgar Conrado; La Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1840-DREJ del 22 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;



Que, en principio, debemos señalar que el segundo párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe que: "(...) **Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.** (...), situación en que se ajusta la presente;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1840-DREJ del 22 de noviembre de 2021, la DRE/Junín resuelve entre otros: "**Artículo 1°.- Declarar infundado, la solicitud de fecha 08 de noviembre de 2021 interpuesto por don Edgar Conrado Salinas Sánchez, por lo motivos expuestos en la presente resolución y de conformidad a la Opinión Legal N° 234-2021-GRJ-DREJ/OAJ (...), Artículo 2°.- Dar por agotada la vía administrativa (...)**";

|         |         |
|---------|---------|
|         | GRDS    |
| REG. N° | 5400469 |
| EXP. N° | 3652574 |



Que, consecuentemente, mediante Escrito del 02 de diciembre de 2021 el Sr. Edgar Conrado Salinas Sánchez interpone su recurso de apelación contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1840-DREJ, solicitando se revoque la misma consecuentemente se disponga el pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más el 5% de la remuneración total con retroactividad al mes de noviembre de 1991, sin perjuicio de regularizarse o reajustarse el monto de la pensión en el marco de la Ley N° 20530 a partir de la fecha del cese y en adelante en la planilla única de pagos más el reconocimiento de los respectivos intereses legales, amparándose en los siguientes argumentos: **“i) No se ha considerado lo dispuesto en la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, su Reglamento D.S N° 19-90-ED, ni la sentencia de Vista N° 2531-2019 de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín que declara el Estado de Cosas Inconstitucionales respecto al factor de cálculo a emplear a fin de determinar la bonificación especial del 30% sobre preparación de clases y evaluación”;**



Que, siendo así, de la revisión exhaustiva del expediente, se observa que el administrado ampara su pretensión conforme a lo resuelto en la Sentencia de Vista N° 2531-2019 recaída en el Expediente N° 03814-2017-0-1501-JR-LA-01, la cual declara el **“Estado de Cosas Inconstitucional en las Unidades de Gestión Educativa Local de Huancayo, Chupaca, Concepción, Jauja y la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín, por la adopción de la política administrativa de calcular la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, durante su vigencia, con base a la remuneración total permanente, cuando lo legal es que se establezca en función de la remuneración total o íntegra que perciba el profesor, así también, se comete tal infracción normativa, para efectos de calcular la pensión inicial de los profesores cesantes en el régimen del Decreto Ley N° 20530, durante su vigencia”;**



Que, conforme al párrafo anterior, la referida sentencia precisa entre otras cosas que, el efecto de la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional, es la extensión de la presente sentencia a aquellos profesores activos o cesantes de la administración, comprendidos durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, que perciben la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación (“bonesp”) en función a su remuneración total permanente, o se les fijó su pensión inicial en el Régimen del D.L N° 20530 con dicha base, en consecuencia: **“(…) 4.1. El profesor que perciba los conceptos de la Bonificación especial por Preparación de Clases y**



Gobierno Regional Junín



**Evaluación (“bonesp”), podrá acudir al Juez del presente proceso, pretendiendo que la afectación a su derecho legal sea declarado homogéneo al declarado en la presente resolución, debiendo acreditar la existencia de tal derecho homogéneo. (...)”**, situación que no ocurrió en el presente caso, puesto que, en ningún extremo el recurrente adjunta documento probatorio alguno donde se muestre la declaración de homogeneidad de su derecho;

Que, en ese sentido, habiendo realizado el seguimiento judicial electrónico del Expediente N° 03814-2017-0-1501-JR-LA-01, éste se encuentra en su estado “Plazo de Impugnación”, resultando que, a la fecha se encuentra interpuesto el recurso extraordinario de casación la cual fue elevado a la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en consecuencia la Sentencia de Vista N° 2531-2019 aún no se encuentra firme, por lo que, no resultaría juicioso el avocamiento de la autoridad administrativa a la presente cuestión, por encontrarse ventilándose ante órgano jurisdiccional, por tanto, resulta conveniente declarar improcedente la pretensión incoada por el administrado en todos sus extremos;

Que, por otro lado, respecto a la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1840-DREJ, debemos precisar que **la Dirección Regional de Educación Junín inicialmente adolecía de competencia para emitir pronunciamiento alguno respecto a la solicitud primigenia del recurrente**, siendo así, conviene a este grado, en el ejercicio de su facultad de revisión de los actos en vía administrativa, declarar la nulidad de oficio de la mencionada resolución por adolecer de vicios insubsanables referidos a los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, en esa línea, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: **“213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, (...)”**; pues, en el presente caso, la resolución materia de apelación se encuentra configurado en el numeral 2) del artículo 10° de la LPAG, la cual indica que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho **“El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)”**, esto es sino, **su competencia**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783 – Ley del Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y contando con las visaciones de las áreas involucradas;





Gobierno Regional Junín



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Edgar Conrado Salinas Sánchez contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1840-DREJ, conforme segundo párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1840-DREJ por encontrarse bajo los supuestos del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación de la solicitud primigenia de la recurrente, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación Junín comunique mediante carta a la recurrente su inhibición por incompetencia de su avocamiento de su pretendida, por existir causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, y conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR** responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1840-DREJ, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO QUINTO.-** Dar por **AGOTADA** la vía administrativa de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por haber fenecido el procedimiento recursal, quedando habilitado el administrado ejercer su derecho de acción ante la autoridad correspondiente;

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la interesada y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín de acuerdo a las disposiciones del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

## REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELC. ALAIN MUMARRIZ ESCOBAR  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 ENE 2022

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL